

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 151/2015
EXPEDIENTE No. CI/101/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/101/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700004515, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700004515

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la documentación que acredite si el personal que efectuó la visita de verificación el 17 de diciembre de 2014 en las instalaciones de la sala para personas con discapacidad visual del inmueble de la Biblioteca de México, si dicho personal es especialista o perito en materia de accesibilidad (guías y señalamientos, adecuación de mobiliario e infraestructura para los servicios bibliotecarios) a inmuebles federales para las personas con discapacidad. También que se compruebe si poseen amplios conocimientos en materia de protección civil en casos de emergencia, tales como sismos o incendios. Asimismo, informar si dichos servidores públicos están capacitados para identificar si el diseño y la instalación de la sala para personas con discapacidad visual de la Biblioteca de México perteneciente al CONACULTA es funcional. De igual forma, documentar si los mencionados servidores públicos tienen conocimientos sobre el uso de la tecnología adaptada con el software parlante jaws y demás innovaciones tecnológicas para el uso de personas con discapacidad visual. Por último, documentar si poseen conocimientos prácticos sobre los acervos impresos en el sistema de lectura y escritura braille" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizó la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGAO/188/2015 de 30 de enero de 2015, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité que de la búsqueda en sus archivos, no localizó "expresión documental" que atienda lo solicitado en el folio 0002700004515, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En este sentido, dicha unidad administrativa precisó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción XVIII, de la Ley General de Bienes Nacionales, 12, fracción XXII, y Séptimo Transitorio del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y Tercero y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2004, si bien le corresponde vigilar la aplicación de dicho ordenamiento, tratándose de inmuebles federales destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan valor arqueológico, artístico o histórico, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda autorizar los proyectos de modificación arquitectónica, y verificar la ejecución de dichas modificaciones.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 151/2015

EXPEDIENTE No. CI/101/15

- 2 -

los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700004515 se requiere obtener "... al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la documentación que acredite si el personal que efectuó la visita de verificación el 17 de diciembre de 2014 en las instalaciones de la sala para personas con discapacidad visual del inmueble de la Biblioteca de México, si dicho personal es especialista o perito en materia de accesibilidad (guías y señalamientos, adecuación de mobiliario e infraestructura para los servicios bibliotecarios) a inmuebles federales para las personas con discapacidad. También que se compruebe si poseen amplios conocimientos en materia de protección civil en casos de emergencia, tales como sismos o incendios. Asimismo, informar si dichos servidores públicos están capacitados para identificar si el diseño y la instalación de la sala para personas con discapacidad visual de la Biblioteca de México perteneciente al CONACULTA es funcional. De igual forma, documentar si los mencionados servidores públicos tienen conocimientos sobre el uso de la tecnología adaptada con el software parlante jaws y demás innovaciones tecnológicas para el uso de personas con discapacidad visual. Por último, documentar si poseen conocimientos prácticos sobre los acervos impresos en el sistema de lectura y escritura braille" (sic).

Al respecto la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales señala la inexistencia de lo solicitado en folio No. 0002700004515, atento a lo señalado en el Resultando III, de este fallo, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales, para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Avalúos y Obras, la que tiene entre sus atribuciones la de *"determinar los criterios y parámetros para evaluar el desempeño de los peritos valuadores, mantener actualizado el Padrón Nacional de Peritos así como expedirles sus respectivas credenciales de identificación"* en términos del artículo 12, fracción IX, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, no obstante señala que de la búsqueda en sus archivos, no localizó "expresión documental" que atienda lo solicitado en el folio 0002700004515, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 151/2015
EXPEDIENTE No. CI/101/15

- 3 -

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información requerida en el folio No. 0002700004515, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TECERO.- No es óbice lo anterior, para señalar que la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales señala que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción XVIII, de la Ley General de Bienes Nacionales, 12, fracción XXII, y Séptimo Transitorio del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y Tercero y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2004, si bien le corresponde vigilar la aplicación de dicho ordenamiento, tratándose de inmuebles federales destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan valor arqueológico, artístico o histórico, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda autorizar los proyectos de modificación arquitectónica, y verificar la ejecución de dichas modificaciones.

Es por lo anterior que, atendiendo a lo señalado por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir su requerimiento a las Unidades de Enlace siguientes, para que a través de su conducto obtenga la información de su interés:

Unidad de Enlace	Domicilio
Secretaría de Educación Pública	Arcos de Belén 79, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D.F.
Instituto Nacional de Antropología e Historia	Insurgentes Sur No. 421, Edificio "C", Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06100, México, D.F.
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Donceles No. 99, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06064, México, D.F.

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.funcionpublica.gob.mx

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 151/2015
EXPEDIENTE No. CI/101/15

- 4 -

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de lo solicitado en el folio No. 0002700004515, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información a las Unidades de Enlace de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LCD/SEG


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale